

## **ANEXO IV**

### **Sector Marítimo Internacional**

#### **Objeto y Propósito**

1. Reconociendo la importancia de las relaciones marítimas entre sus países y la cooperación internacional en este campo, y deseando desarrollar estas relaciones armoniosamente, las Partes desean afirmar y complementar las obligaciones de este Tratado aplicables al sector marítimo internacional.

#### **Afirmación**

2. Las Partes desean afirmar las obligaciones de este Tratado aplicables al sector marítimo internacional. En particular, las Partes afirman que el Capítulo Diez (Comercio Transfronterizo de Servicios) se aplica, entre otros, a los servicios de transporte marítimo internacional, incluidos el acceso y uso de servicios auxiliares marítimos, servicios de puerto y otros servicios de transporte.

#### **Importación Temporal**

3. Independientemente del origen, cada Parte deberá otorgar a los bienes importados temporalmente desde el territorio de la otra Parte, que pueden incluir bienes de servicios marítimos, un trato no menos favorable que el trato que se otorgue, con respecto al trato arancelario de dichos bienes, a los bienes importados temporalmente bajo las mismas condiciones desde el territorio de un país no Parte que sea parte del Acuerdo de la OMC. Este párrafo no se aplica si una Parte deja de ser parte del Acuerdo de la OMC.

## Cooperación

4. Reconociendo el compromiso compartido de salvaguardar y promover la competencia abierta y justa en el sector del transporte marítimo internacional, así como con la buena gobernabilidad en asuntos relacionados con la seguridad marítima, las Partes se esforzarán por:

- (a) fomentar el intercambio de información sobre mejores prácticas en materia de leyes, reglamentos y políticas relativas al transporte marítimo internacional y a los servicios marítimos auxiliares;
- (b) trabajar en colaboración para abordar los obstáculos que enfrentan los usuarios de los servicios de transporte marítimo internacional;
- (c) facilitar el intercambio de información y tecnología en las siguientes áreas: sistemas electrónicos de navegación, tecnología de simulación, optimización de servicios marítimos, contaminación marina, administración de puertos, maquinaria, reparación de embarcaciones y arquitectura naval;
- (d) incentivar la cooperación y el intercambio entre centros de entrenamiento marítimo;
- (e) continuar cooperando activamente y ofreciéndose apoyo mutuo en foros internacionales, en particular, la Organización Marítima Internacional;
- (f) mantener un diálogo sobre la administración efectiva del Estado de abanderamiento; y
- (g) explorar cualquier otra área para la cooperación marítima que las Partes puedan convenir.

5. Para efectos del párrafo 4, cada Parte designa un punto de contacto marítimo, a saber:

a) para Canadá:

Director de Política Comercial, Ministerio de Transporte de Canadá; y

b) Para Panamá:

Autoridad Marítima de Panamá

o sus sucesores.